

STSJ de Andalucía de 1 de abril de 2014, recurso 51/2013

*El "Plan de ajuste" como causa válida de despido colectivo por motivos organizativos* (acceso al texto de la sentencia)

**Una empresa pública, 100% capital de un ayuntamiento**, efectuó un despido colectivo en 2012, que fue declarado nulo. **A finales de 2013, llevó a cabo un nuevo despido colectivo, sobre la totalidad de sus empleados públicos**, produciéndose finalmente una cesión del activo y el pasivo de la empresa a su ente matriz, el cual iba a conservar algunos de los servicios prestados por aquella, aunque las relaciones laborales fueron extinguidas sin producirse una subrogación de personal.

El TSJ valida toda esa operación, de acuerdo con lo siguiente:

- **El ayuntamiento no es el empleador real de los trabajadores**, por lo que no pueden adquirir la condición de indefinidos no fijos en la entidad local.
- **La documentación aportada por la corporación se considera suficiente**, a pesar de que faltasen la certificación del responsable de la oficina presupuestaria, la plantilla del personal laboral y el plan de ordenación de recursos humanos. El tribunal argumenta que **no todo incumplimiento de la aportación documental supone la nulidad del despido colectivo**, sino sólo el que sea trascendente a efectos de una negociación adecuadamente informada.
- No se ha producido ni fraude ni abuso de derecho, ya que se ha negociado de buena fe en las 7 reuniones mantenidas por las partes. Incluso en el acto del juicio **la representación de los trabajadores reconoció la buena fe que presidió las negociaciones**.
- **No opera la garantía de indemnidad. El hecho de que se anulara anteriormente un despido colectivo no constituye indicio suficiente** para que sea de aplicación dicha garantía, a falta de otros.
- Se alegó por el ayuntamiento causa económica y **causa organizativa para proceder al despido colectivo**. En relación con esta última, consta acreditado que:
  - **Se elaboró un plan de ajuste por parte del ayuntamiento**, de acuerdo con la normativa presupuestaria, por el que era necesario acogerse a un mecanismo de financiación de entidades locales para el pago de la deuda a proveedores, por más de 59 millones de euros.
  - **En dicho plan se declaraba la necesidad de eliminar aportaciones y disolver entes públicos**, teniendo en cuenta que la disolución se llevaría siempre a cabo en aquellas empresas que presentaran pérdidas por debajo de la mitad del capital social, de acuerdo con la normativa aplicable, y ésta era la situación en la que se encontraba la empresa pública.
  - **El ayuntamiento solicitó un crédito ICO que no hubiera podido obtener de no ser por el plan de ajuste aprobado**.

Concurría en definitiva la **causa organizativa**, ya que se habían producido **cambios, entre otros, en los sistemas y métodos de trabajo del personal adscrito al servicio público**. Al acreditarse dicha causa, **el TSJ no examinó la causa económica**.